



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
15 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informes que los Estados partes debían presentar
en 2012

Hungría*

[8 de agosto de 2012]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



I. Introducción

1. Hungría, Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificó el Protocolo facultativo de dicha Convención el 14 de diciembre de 2009. La Ley de ratificación del Protocolo entró en vigor el 31 de diciembre de ese mismo año. Este es el primer informe que se presenta en nombre de Hungría en relación con la aplicación del Protocolo.

II. Medidas generales de aplicación

2. El presente informe ha sido elaborado por el Ministerio de Defensa de Hungría, en estrecha colaboración con las Fuerzas de Defensa de Hungría, como principal órgano gubernamental encargado de la aplicación del Protocolo. Otras organizaciones gubernamentales, como el Ministerio de Recursos Nacionales y la Jefatura de la Fiscalía Militar también han participado activamente en la elaboración del informe. Dado que las cuestiones abiertas que se examinaron durante el proceso de elaboración del informe fueron muy limitadas, no se invitó a participar a organizaciones civiles.

3. El Protocolo ha sido ratificado por el Parlamento de Hungría y promulgado en una ley del Parlamento (Ley CLX de 2009), que es el acto legislativo de mayor jerarquía del sistema jurídico húngaro. En esa misma Ley se incluye la declaración formulada por Hungría respecto del Protocolo y se citan las organizaciones gubernamentales responsables de la aplicación de este. Como ya se ha mencionado anteriormente, el Ministerio de Defensa es el principal responsable de la aplicación del Protocolo, responsabilidad que comparten también el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. Todos los órganos encargados de la aplicación del Protocolo son órganos gubernamentales; su interrelación permite la mayor coordinación posible, si resulta necesaria.

4. Hungría ha formulado la siguiente declaración respecto del Protocolo:

"Con relación al artículo 3, párrafo 2, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la República de Hungría declara que, conforme a la legislación húngara, la edad mínima para el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales es de dieciocho (18) años. De conformidad con lo establecido en la Constitución húngara, el alistamiento en las fuerzas armadas es voluntario en tiempos de paz, y la edad mínima para el servicio militar obligatorio en tiempos de conflicto armado es igualmente de dieciocho (18) años."

5. Conforme a esta declaración, Hungría asegura que ningún niño menor de 18 años podrá ser reclutado para servir en sus Fuerzas de Defensa, ni en tiempos de paz ni en situaciones de conflicto armado.

6. En 2003 se estableció en Hungría la institución del representante de los derechos del niño. Desde el 1 de enero de 2011, el Departamento de Protección Jurídica de la Oficina Nacional de Rehabilitación y Asuntos Sociales se encarga del funcionamiento del sistema nacional de representantes jurídicos del niño. En total hay 21 representantes de este tipo en Hungría, cuyas tareas incluyen ofrecer protección jurídica a los niños extranjeros (migrantes o refugiados) que puedan verse afectados por conflictos armados en otros países.

7. El contenido del Protocolo se distribuye con frecuencia entre las Fuerzas de Defensa de Hungría. Los derechos humanos y los principios del derecho internacional humanitario son parte esencial del adiestramiento militar básico. Los derechos del niño y la no participación de niños en los conflictos armados forman parte de la capacitación básica y general de derechos humanos que se imparte a los miembros de las fuerzas armadas. La

capacitación en materia de derechos humanos que se imparte a jueces, profesores y agentes del orden incluye también la cuestión de los derechos del niño. El Manual para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño publicado por el Ministerio de Recursos Nacionales de Hungría da también una visión general del contenido del Protocolo.

III. Prevención (artículos 1, 2, 4 (párrafo 2) y 6 (párrafo 2))

8. El servicio militar y el alistamiento en las Fuerzas de Defensa de Hungría se regulan mediante la Ley CXIII de defensa nacional y Fuerzas de Defensa de Hungría, de 2011, y mediante reglamentos que pueden adoptarse en momentos de emergencia pública y conflicto armado, así como mediante la Ley XCV sobre el estatuto de los miembros de las Fuerzas de Defensa de Hungría, de 2001.

9. En virtud de la Ley fundamental de Hungría y la Ley de defensa nacional, en circunstancias generales y situación de paz, el alistamiento en las Fuerzas de Defensa de Hungría será voluntario únicamente. El alistamiento solo podrá ser obligatorio en circunstancias excepcionales. Conforme al artículo XXXI de la Ley fundamental:

"En estados de emergencia, o si el Parlamento así lo decide en situación de defensa preventiva, todos los varones adultos de ciudadanía húngara que residan en territorio húngaro deberán realizar el servicio de defensa nacional. Las normas y formas concretas de dicho servicio militar se establecerán en una ley aprobada por mayoría cualificada."

10. Conforme a lo dicho, por tanto, la protección de los menores y los niños para impedir su participación en conflictos armados o su reclutamiento por las Fuerzas de Defensa de Hungría dimana de la Ley fundamental del país.

11. La Ley de defensa nacional refuerza esta limitación, aplicable igualmente en tiempos de emergencia y conflicto armado, estableciendo en su artículo 5, párrafo 4, que ninguna persona será llamada a filas para prestar servicio militar antes de cumplir los 18 años.

12. La Ley fundamental y la Ley de defensa nacional garantizan que ni en tiempos de paz ni en tiempos de emergencia o conflicto armado las personas menores de 18 años podrán ser obligadas a realizar el servicio militar. Sobre la base de la declaración formulada por Hungría respecto del Protocolo y el reglamento de la Ley fundamental, este umbral mínimo de edad no se rebajará en el futuro. Estas normas fundamentales ofrecen una amplia protección jurídica a los niños para impedir su participación en actividades armadas.

13. El artículo 35 de la Ley de defensa nacional refuerza el complejo sistema de alistamiento voluntario de la siguiente manera:

"Las Fuerzas de Defensa de Hungría son un órgano estatal bajo control civil, que operan con una estructura estrictamente jerárquica, basada en el alistamiento voluntario en tiempos de paz y en el alistamiento voluntario y el servicio militar obligatorio en tiempos de emergencia y situaciones de defensa preventiva."

14. El artículo 41 de la Ley sobre el estatuto de los miembros de las Fuerzas de Defensa de Hungría establece que "solo se permitirá el alistamiento voluntario de personas mayores de 18 años [...]".

15. La Ley sobre el estatuto de los miembros de las Fuerzas de Defensa de Hungría garantiza que el alistamiento de los miembros de dichas Fuerzas será voluntario y solo permitido a personas mayores de 18 años. El responsable de velar por el cumplimiento de este requisito jurídico es el Mando Central de Reclutamiento y Registro de las Fuerzas de Defensa de Hungría (en lo sucesivo, el Mando Central), cuya principal responsabilidad es

asegurar que toda persona alistada para servir en las Fuerzas de Defensa de Hungría cumpla los requisitos jurídicos establecidos en la citada Ley.

16. Las personas interesadas en servir en las Fuerzas de Defensa de Hungría podrán obtener información detallada sobre dicho servicio en cualquiera de las oficinas públicas de reclutamiento gestionadas por dichas Fuerzas. Las Fuerzas de Defensa de Hungría también incentivan el alistamiento voluntario. En las oficinas de reclutamiento se ofrece información sobre los posibles salarios, las perspectivas de carrera y otras prestaciones ofrecidas. Los datos y la información facilitados por las oficinas de reclutamiento se adhieren estrictamente a lo dispuesto en las leyes anteriormente citadas.

17. Las oficinas de reclutamiento podrán aceptar cualesquiera de los documentos oficiales aprobados por ley para verificar de manera válida la edad de quienes soliciten el alistamiento voluntario (documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir). Las autoridades nacionales deberán aceptar como válidos estos documentos. Por este motivo, los documentos llevan marcas de seguridad que las oficinas de las Fuerzas de Defensa de Hungría son capaces de identificar para poder determinar su validez.

18. Para poder alistarse, un individuo deberá pasar una serie de exhaustivos controles médicos realizados por expertos médicos de las Fuerzas de Defensa de Hungría.

19. Si el individuo cumple los requisitos médicos y jurídicos, se le ofrecerá un contrato fijo con información detallada sobre la duración y el contenido del servicio, así como sobre las obligaciones, el salario y otras prestaciones dimanantes de él. Conforme a la Ley sobre el estatuto de los miembros de las Fuerzas de Defensa de Hungría, los oficiales firman por cinco años de servicio y los suboficiales y soldados, por tres. Existen varias posibilidades jurídicas para rescindir un contrato antes de que este venza sin que ello lleve acarreadas sanciones.

20. En la actualidad ninguna escuela primaria, secundaria o secundaria superior de Hungría está operada o controlada por las Fuerzas de Defensa del país. Los oficiales del ejército se forman en la Escuela Militar de la Universidad Nacional de Servicio Público.

21. Los oficiales del Mando Central visitan regularmente las clases de muchos centros de enseñanza secundaria superior y de universidades para informar sobre las Fuerzas de Defensa de Hungría. En paralelo, el Ministerio de Defensa cuenta con un programa acreditado de formación denominado "KatonaSuli" (Lecciones sobre cuestiones militares), en el que los alumnos pueden adquirir conocimientos especializados sobre cuestiones militares y de defensa nacional. Se han unido a este programa 28 escuelas secundarias superiores con aproximadamente 1.000 estudiantes. Asimismo, la asignatura "Katonai alapismeretek" (Introducción al ejército) es opcional para los alumnos que se someten a los exámenes finales.

IV. Prohibición y asuntos conexos (artículos 1, 2 y 4 (párrafos 1 y 2))

22. El Código Penal de Hungría (Ley IV de 1978) contiene disposiciones penales generales sobre la prohibición del reclutamiento ilegal y las obligaciones de proteger a determinadas categorías de personas (como los niños).

23. Su artículo 154 reza lo siguiente:

"1) Cualquier intento de reclutar a personal en el territorio de la República de Hungría para la realización del servicio militar (salvo para fuerzas aliadas) o servicios paramilitares con un cuerpo armado extranjero, o cualquier mediación de voluntarios para

tales servicios, se considerará un delito grave y podrá ser castigado con penas de prisión de entre uno y cinco años.

2) Todo ciudadano húngaro que voluntariamente se una u ofrezca a unirse a un cuerpo armado extranjero (salvo fuerzas aliadas) que participe en un conflicto armado (nacional o internacional), o que participe en el adiestramiento de dicho cuerpo, podrá ser penalizado conforme a lo señalado en el apartado 1)."

24. En el artículo 155 se define el genocidio de la siguiente manera:

"1) La persona que, con el objetivo de exterminar total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso,

[...]

e) Desplace a los niños pertenecientes a dicho grupo a otro grupo estará cometiendo un delito grave y podrá ser castigado con penas de prisión de entre 10 y 15 años, o con cadena perpetua.

2) La persona que prepare la comisión de un genocidio estará delinquiriendo y podrá ser castigada con penas de prisión de entre dos y ocho años."

25. Todos los actos prohibidos en el derecho de los conflictos armados establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 se han incorporado al Código Penal de Hungría (la prohibición de atacar a la población civil y los bienes de carácter civil, así como la prohibición de destruir o apoderarse de manera ilícita de bienes civiles). Actualmente el Código Penal no incluye ninguna disposición concreta para proteger específicamente a los niños menores de 18 años. A fin de aplicar los reglamentos del Protocolo, el Ministerio de Defensa participó activamente en la redacción del nuevo Código Penal de Hungría que entrará en vigor en julio de 2013.

26. El artículo 152 del proyecto de nuevo Código Penal incluye una disposición que reza lo siguiente:

"La persona que:

a) Llame a filas o reclute a personas menores de 18 años para servir en las fuerzas armadas o en un grupo armado, o

b) Induzca o ayude a esas personas a participar de manera directa en hostilidades, o

c) Aporte los medios necesarios para dicha participación directa de esas personas estará cometiendo un delito grave y podrá ser condenada a penas de prisión de entre 5 y 15 años."

27. El nuevo proyecto prevé una prohibición y penalización generales de la participación de niños en conflictos armados. El Gobierno de Hungría está firmemente decidido a que el proyecto sea aprobado por el Parlamento en 2012, incluidas las disposiciones que dan efecto al Protocolo.

28. El actual Código Penal prevé distintas formas de jurisdicción:

"Artículo 3

1) Se aplicará la legislación húngara a los delitos cometidos en Hungría y a los actos cometidos por (ciudadanos) húngaros en el extranjero que se consideren delito en la legislación húngara.

2) También se aplicará la legislación húngara a los actos delictivos cometidos a bordo de buques o aeronaves húngaros situados fuera de las fronteras de la República de Hungría.

Artículo 4

1) Se aplicará igualmente la legislación húngara a los actos cometidos por ciudadanos no húngaros en el extranjero, si se trata de:

a) Delitos conforme a la legislación húngara que sean también actos punibles conforme a la legislación del lugar en el que se cometieron;

b) Actos delictivos contra el Estado (cap. X), salvo el espionaje contra fuerzas armadas aliadas (art. 148), independientemente de que dichos actos sean punibles o no en virtud de la ley del país en el que se cometieron;

c) Crímenes de lesa humanidad (cap. XI) o cualquier acto constitutivo de delito en virtud de un tratado internacional.

2) El espionaje (art. 148) contra fuerzas armadas aliadas cometido por un ciudadano no húngaro en un país extranjero será sancionable conforme a la legislación penal húngara siempre que tal acto también sea considerado un delito punible en la legislación del país en el que se cometió.

3) En los casos descritos en los párrafos 1) y 2), la acusación será ordenada por el Fiscal General."

29. En lo que respecta a la responsabilidad penal de superiores y altos mandos, el Código Penal contiene una disposición específica sobre la responsabilidad de mando que se aplica independientemente de la edad de los subordinados. En la legislación penal de Hungría, actuar siguiendo órdenes no exime en términos generales. Sin embargo, "no podrá castigarse a un soldado si actúa siguiendo órdenes, salvo que este sea consciente de que está cometiendo un delito en caso de ejecutar la orden. La persona de la que provenga la orden será el autor responsable del delito cometido siguiendo su orden".

30. En cuanto a la responsabilidad penal de las organizaciones o las personas jurídicas, no es objetivo del Código Penal establecer este tipo de responsabilidad, dado su alcance personal amplio y general.

31. Desde el punto de vista de las actuaciones penales, puede decirse que no se dispone de jurisprudencia sobre los objetivos del Protocolo en Hungría. No se ha producido ningún enjuiciamiento o acción penal respecto de la participación de niños en conflictos armados. Tampoco se ha incoado procedimiento alguno de asistencia penal internacional en relación con dicha participación.

32. Además de las disposiciones jurídicas detalladas anteriormente, el Código de Servicio de las Fuerzas de Defensa de Hungría (aprobado mediante el Decreto N° 24/2005 del Ministro de Defensa) contiene un anexo sobre las normas básicas del derecho de los conflictos armados. El anexo incluye una disposición especial en que se establece que "los niños deberán recibir atención especial y ser protegidos en cualquier circunstancia".

33. El Código de Servicio sirve de reglamento básico para todos los miembros de las Fuerzas de Defensa de Hungría y, por ende, sus disposiciones se aplican en todas las circunstancias. El Ministerio de Defensa procura constantemente actualizar y ampliar la capacitación impartida a los miembros de las fuerzas armadas, para que esta incluya los derechos humanos fundamentales, y en especial los derechos del niño.

34. Hungría ha firmado y ratificado los tratados, convenios y convenciones pertinentes en materia de protección de las víctimas de guerra y enjuiciamiento de los criminales de guerra, entre ellos:

a) El Convenio (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949;

- b) El Convenio (II) para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949;
- c) El Convenio (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949;
- d) El Convenio (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
- e) El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977;
- f) El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 8 de junio de 1977;
- g) El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), de 8 de diciembre de 2005;
- h) La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954;
- i) La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, y sus posteriores Enmienda y Protocolos I a V;
- j) La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 18 de septiembre de 1997;
- k) La Convención sobre Municiones en Racimo, de 30 de mayo de 2008.

V. Protección, recuperación y reintegración (artículo 6 (párrafo 3))

35. En el caso de Hungría, los niños afectados por conflictos armados suelen ser niños extranjeros con condición jurídica de refugiados o que han solicitado dicha condición. Hungría, como Estado parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, vela por que los niños reciban protección especial conforme a dicho Convenio y a las disposiciones jurídicas concretas sobre atención a la infancia. En el caso más crítico (niños no acompañados que solicitan la condición jurídica de refugiado), desde mayo de 2011 las instituciones húngaras de atención y protección a la infancia participan activamente. Como resultado de los últimos avances, los niños no acompañados reciben atención y alojamiento en una de las instituciones operadas por el sistema nacional de atención a la infancia. Conforme a las leyes y los reglamentos húngaros en materia de refugiados, los niños no acompañados reciben protección y un estatus especiales; sus solicitudes de la condición jurídica de refugiado se consideran prioritarias y una persona formada y cualificada para ello les ofrece protección jurídica. El sistema educativo húngaro ofrece igualdad de oportunidades para que estos niños acudan a centros educativos húngaros.

36. La Organización Ecuménica de Ayuda de Hungría, que cuenta con el apoyo del Fondo Europeo para los Refugiados, ha puesto en marcha varios programas para:

- a) Formar al personal que trabaja con niños no acompañados;
- b) Mejorar la calidad de las comidas (teniendo especialmente en cuenta las consideraciones de carácter cultural y religioso);

c) Mejorar las aptitudes y los conocimientos culturales, religiosos y locales de los niños.

37. El 1 de enero de 2008 se inauguró en el centro de refugiados de Bicske un hogar especial para menores no acompañados, donde diez profesionales formados para ello se encargan de ofrecer atención, protección y educación a los niños. En 2009 se creó un hogar para jóvenes refugiados (principalmente mayores de 18 años), en el que prestar apoyo constante a jóvenes con condición jurídica de refugiados que han dejado de tener derecho a la protección ofrecida por el sistema de atención a la infancia. Desde mayo de 2011 la Organización Ecuménica de Ayuda de Hungría se ha encargado de ofrecer atención, educación y apoyo a los niños no acompañados que pudieran verse afectados por conflictos armados.

38. Principalmente es tarea del servicio de atención al refugiado proteger la identidad de los niños, sobre todo de las posibles víctimas de conflictos armados. Si así lo exige el interés del niño, su identidad se mantendrá confidencial y no se informará a sus parientes. En la práctica se recurre al Servicio de Búsqueda de la Cruz Roja para tratar de reunificar a las familias.

39. En los últimos años el sistema de refugiados húngaros y su dependencia especial para la protección del niño se han desarrollado enormemente. Se han puesto en marcha con éxito distintos proyectos y se han creado hogares y servicios independientes para los niños que solicitan la condición jurídica de refugiado.

VI. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 7 (párrafo 1))

40. Hungría, en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea y del Consejo de Europa, aprobó medidas jurídicas y normativas pertinentes para posibilitar una amplia cooperación internacional en materia de protección de los niños y el enjuiciamiento penal de las personas involucradas en violaciones del Protocolo. Todas las exigencias normativas y jurídicas se ajustan a la necesidad de cooperación internacional en esta esfera.

41. Las Fuerzas de Defensa de Hungría participan en distintas operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y respuesta ante crisis en países afectados por conflictos armados.

42. En el Afganistán, las Fuerzas de Defensa de Hungría lideraron un Equipo de Reconstrucción Provincial en la provincia de Baghlan. Una parte de sus actividades se centró en la pacificación y la reintegración de la población local. El equipo húngaro ha puesto en marcha varios proyectos para alcanzar estos objetivos, con especial hincapié en la protección de los niños locales. También estableció varios hospitales y escuelas locales, seguros y bien equipados; proporcionó ayuda; y concienció a la población local sobre cuestiones de género.

43. En Somalia y Uganda, asesores jurídicos del ejército húngaro dan a conocer los principios básicos del derecho de los conflictos armados, con especial atención a la protección especial que debe garantizarse a los niños en tiempos de guerra.

44. El Gobierno de Hungría está decidido a garantizar una aplicación general del Protocolo y a facilitar los medios financieros, jurídicos y de infraestructura necesarios para ello. Las normas y leyes ya desarrolladas y las que se están formulando asegurarán un proceso con sólidos cimientos jurídicos y políticos capaz de asegurar una amplia protección de los niños en situaciones de conflictos armados.